

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio No. 549, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, enviado por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual se informa que:

“...la sentencia definitiva requerida, no ha adquirido estado de firmeza, pues la misma aún no ha sido entregada a las partes procesales por encontrarnos a la fecha dentro del plazo legalmente establecido en el art. 396 inc. 3º) y 4º) del Código Procesal Penal, para la entrega de sentencia” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 15/5/2023 a las 16:49 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 145-2023, en la cual requirió:

“Sentencia absolutoria (versión original o versión pública) del 8 de mayo de 2023 emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana a favor de los acusados (...), acusados de feminicidio agravado y homicidio agravado” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/145/RAdm/321/2023(3), de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, mediante el oficio con referencia 145-400-2023(3), de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

II. Sobre lo informado por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, es pertinente indicar que al presentarse una solicitud de información, en la cual se requiera alguna sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, antes de admitirla, verifica que la sentencia o la interlocutoria pedida no esté en el Portal del Centro de Documentación Judicial, en caso que sí se encuentre publicada en dicha página web y, por tanto, accesible al público, se procede de conformidad con el artículo 74 letra b LAIP, es decir, declarando improcedente la petición por estar la información requerida previamente disponible al público, indicando el enlace electrónico en el cual puede consultarse directamente.

En el caso que la sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva **no** se encuentre en el Portal del Centro de Documentación Judicial, se admite la petición y se solicita directamente al tribunal correspondiente, a efecto de que remita una copia simple en versión pública de conformidad con los artículos 30 LAIP, pues existe –por esta vía administrativa- una prohibición de difusión de datos personales contenida en el artículo 33 de la LAIP.

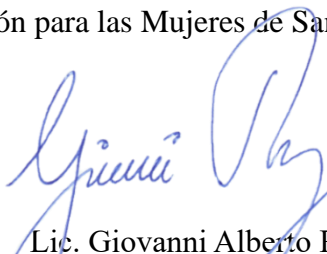
Es así que, la información oficiosa a la que hace referencia el artículo 13 letra b LAIP *únicamente alude* –y así lo interpreta esta Unidad– *a copias simples de las sentencias definitivas que han adquirido firmeza y aquellas resoluciones interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*. Dicho precepto normativo parte de la premisa que sobre estas decisiones no existe un medio de impugnación que pueda confirmar, modificar o revocar la decisión inicialmente emitida, y que en estas decisiones publicadas o remitidas a esta Unidad en versión pública debe resguardarse toda la información sobre datos personales y datos personales sensibles de los que intervienen en el proceso, consideraciones señaladas en virtud de lo manifestado por el juzgado citado.

III. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el juzgado mencionado ha indicado que la información solicitada aún no cumple con el requisito establecido por el art. 13 letra b) LAIP, por no estar firme la sentencia, no es posible entregar la misma ya que aún no se ha convertido en información pública de tipo oficiosa; en consecuencia no es procedente conceder el acceso a dicha información.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, enviado por Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana

2. *Notifíquese*.


Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interno del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.